|  |
| --- |
| **AUTO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN****RECURSO DE APELACIÓN****EXPEDIENTE:** SM-RAP-34/2017**RECURRENTE:** PARTIDO JOVEN**RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL |

Monterrey, Nuevo León, a diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.

La Secretaria María Guadalupe Vázquez Orozco da cuenta a la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho con el oficio signado por la Secretaria General de Acuerdos de esta Sala Regional, mediante el cual remite el presente expediente.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 199, fracciones VII y XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 6, párrafo 1, 14, y 19, párrafo 1, incisos a), e) y f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 40, 44, fracciones I, II, III y IX, 52, fracción I y 56, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **SE ACUERDA:**

**I. Recepción.** Se tiene por recibido el expediente y el oficio de cuenta, el cual se ordena agregar a los autos, para que obre como corresponda.

**II. Radicación.** Se radica el recurso al rubro indicado en la ponencia a cargo de la suscrita Magistrada.

**III. Notificaciones.** Toda vez que el Partido Joven omitió señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad sede de esta Sala Regional, de conformidad con el artículo 27, párrafo 6, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ordinariamente las notificaciones tendrían que practicarse por estrados.

Sin embargo, por tratarse de un asunto relacionado con el proceso electoral en curso en Coahuila de Zaragoza y estar involucrada la pretensión del partido recurrente en participar en la contienda electoral, se ordena realizar de manera personal la notificación de la resolución que se emita, así como las demás notificaciones personales, con el auxilio del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el domicilio: calle de Acequia de Ventanas, número 972, en la colonia Lomas del Valle de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, el cual indica en su escrito de demanda.

Respecto a su petición para ser notificado por correo electrónico, no es posible acordar favorablemente, pues la dirección de correo electrónica que proporciona no cumple con las características exigidas por la legislación electoral, al no contar la referida dirección con los mecanismos de confirmación necesarios, por lo que debe ingresar al portal de internet de este Tribunal[[1]](#footnote-1) y solicitar la creación de una cuenta; posteriormente, solicitar por escrito ante esta Sala Regional ser notificado por esa vía en cualquier momento de la sustanciación del presente recurso.

**IV. Autoridad responsable.** Se tiene al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, señalando el correo electrónico jose.mondragon@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx para recibir notificaciones,[[2]](#footnote-2) y por autorizadas a las personas que menciona en su informe circunstanciado.

Asimismo,se tienen por cumplidas las obligaciones previstas en los artículos 17, párrafo 1, y 18, de la citada Ley de Medios.

**V. Admisión.** Se decreta la **admisión** del recurso de apelación SM-RAP-34/2017, dado que reúne los requisitos previstos en los artículos 8, 9, párrafo 1, 40, párrafo 1 y 45, de la ley procesal de referencia, conforme a lo siguiente:

**a) Forma.** El escrito de apelación se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable, se precisa el partido recurrente, el nombre y la firma de quien promueve en su representación, la resolución que se controvierte, se mencionan hechos, agravios y las disposiciones presuntamente no atendidas.

**b) Oportunidad.** Se interpuso dentro del plazo legal de cuatro días, pues la resolución impugnada se emitió el miércoles veintiséis de abril de dos mil diecisiete, se notificó al Partido Joven el treinta de abril,[[3]](#footnote-3) y el recurso lo presentó el jueves cuatro de mayo siguiente.

**c) Legitimación y personería**. El recurrente está legitimado por tratarse de un partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza, que interpone el recurso por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, calidad reconocida por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado.[[4]](#footnote-4)

**d) Interés jurídico**. Se cumple esta exigencia porque el Partido Joven controvierte una resolución por la cual la autoridad señalada como responsable le impuso diversas sanciones, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos de Gobernador, Diputado local y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2016-2017, en el estado de Coahuila de Zaragoza.

**e) Definitividad.** La resolución controvertida es definitiva y firme, porque no existe otro medio de impugnación para revocarla o modificarla.

**VI. Pruebas.** Se admiten las pruebas ofrecidas y aportadas por el partido político, consistentes en: a) copia simple de la credencial de elector de quien promueve en representación del Partido Joven; b) original del oficio IEC/SE/2783/2016; c) copia certificada del acuerdo IEC/CG/095/2016; y d) dictamen consolidado y resolución impugnada, contenidos en un disco compacto que anexa a su escrito de apelación.

**VII. Cierra de instrucción.** Toda vez que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente sustanciado, no existe trámite o diligencia pendiente por realizar y obran en autos todos los elementos necesarios para resolver, **se declara cerrada la instrucción**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de sentencia correspondiente.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en presencia de la Secretaria de Estudio y Cuenta, quien da fe.

|  |  |
| --- | --- |
| **CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO MAGISTRADA** | **MARÍA GUADALUPE VÁZQUEZ OROZCO****SECRETARIA** |

JCRT

1. https://notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx/main.php [↑](#footnote-ref-1)
2. Según se advierte a foja 70 del expediente principal. [↑](#footnote-ref-2)
3. Lo cual se concluye de su escrito de apelación, ya que no obra en el expediente constancia que acredite la fecha de notificación, por lo que, al no haber sido tampoco controvertida por la responsable, se tiene como tal la indicada, atendiendo al derecho de acceso a la justicia. [↑](#footnote-ref-3)
4. Véase la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, obrante a foja 035 del expediente principal. [↑](#footnote-ref-4)